

Emily O'Reilly

Defensora del Pueblo europea

eo@ombudsman.europa.eu

Asunción Laso Prieto con DNI 7.789.854 F, en representación de la Asociación Vallisoletana de Afectados por Antenas de Telecomunicaciones, con CIF 47501739 y con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Andrés Laorden s/n 47003 de Valladolid (España), pone en su conocimiento los siguientes

HECHOS:

I

Con fecha 11 de septiembre de 2014 dirigí, en nombre de la Asociación a la que represento (AVAATE), una carta al Comisario de Salud de la Unión Europea, Vytenis Andriukaitis, que adjunto al presente correo como DOCUMENTO Nº 1. En dicha carta denunciábamos que de los once miembros del Grupo de Trabajo sobre ondas electromagnéticas, que existe bajo el amparo del Comité Científico de los Riesgos Sanitarios Emergentes Recientemente Identificados creado por Decisión 2008/721/EC, nueve han participado o recibido financiación en distintos momentos (e incluso a veces en la actualidad) respecto de organizaciones o empresas relacionadas con las telecomunicaciones. Asimismo denunciábamos que de los catorce miembros que formaban parte del Comité Científico citado, eran una gran mayoría los científicos que no tenían conocimientos específicos sobre los efectos en la salud de las ondas electromagnéticas.

Por todo lo anterior solicitábamos que antes de que se produjera cualquier nuevo pronunciamiento científico, se realizase una nueva selección de expertos para ambos órganos en el área de los riesgos producidos por las ondas electromagnéticas.

II

Mediante escrito de 15 de enero de 2015, Arūnas VINCIŪNAS, Jefe de gabinete del Comisario de Salud Vytenis Andriukaitis, me contestaba cuatro meses más tarde a las dos cuestiones planteadas, conforme al escrito que adjunto como DOCUMENTO Nº 2.

Respecto de la composición del Comité Científico, indica que sus miembros tienen que poseer diferentes conocimientos especializados para cubrir la totalidad de los ámbitos de competencia del Comité. Explica que el Comité no lleva a cabo actividades de investigación, sino que basa sus dictámenes en el análisis de estudios científicos publicados en revistas de expertos, por lo que, aunque no tengan experiencia científica sobre campos electromagnéticos, sí que están capacitados, como científicos eminentes que son, para sacar

conclusiones sobre una base científica. Además indicaba que dichos miembros son nombrados mediante un procedimiento transparente y una convocatoria pública de manifestaciones de interés publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, donde se pedía a los candidatos admisibles propuestos que presentasen una declaración completa de intereses que la Comisión examinaba.

Respecto a los conflictos de intereses de los miembros del Grupo de Trabajo sobre campos electromagnéticos dependiente del Comité Científico, contesta que un interés declarado no tiene por qué generar automáticamente un conflicto de intereses. Señala que cualquier persona que sea experto en un ámbito específico tiene un interés en él, pero que un conflicto de intereses solo surge cuando los expertos se benefician personalmente del resultado de las labores del Comité. También dice que las declaraciones contienen indicaciones de los aspectos en los que podrían surgir conflictos de intereses, siendo los servicios competentes de la Comisión, y no los propios interesados, los que determinan si hay o no un posible conflicto, lo que se verifica periódicamente antes de cada reunión del Comité y de los Grupos de trabajo. Señala también que ningunos de los miembros del Grupo de Trabajo está empleado por la industria.

ALEGACIONES

Primera.- La Comisión Europea basa su posición respecto a la necesidad o no de revisar la Recomendación del Consejo de Ministros de Sanidad de la Unión Europea, de 12 de julio de 1999, relativa a la exposición del público en general a campos electromagnéticos, en la opinión del Comité Científico de los Riesgos Sanitarios Emergentes Recientemente Identificados creado por Decisión 2008/721/EC. Por ello es de suma importancia que los miembros de dicho Comité, así como del Grupo de Trabajo que existe bajo su amparo sobre campos electromagnéticos, basen sus opiniones en la mejor ciencia posible, ya que de lo contrario nos vemos afectados todos los ciudadanos.

Segunda.- En España se ha adoptado la citada Recomendación Europea como norma de obligado cumplimiento, a través del Reglamento aprobado por Real Decreto 1066/2001, de 28 de septiembre. Dicha Recomendación señala en su Considerando 10 que el marco que recoge debe ser revisado periódicamente, a la luz de los nuevos conocimientos y de las novedades de la tecnología y de las aplicaciones de las fuentes y prácticas que dan lugar a exposición a campos electromagnéticos.

Tercera.- La Recomendación del Consejo de Europa número 1815, sobre Peligros potenciales de los campos electromagnéticos y sus efectos sobre el medio ambiente, aprobada por todos los Estados miembros del Consejo de Europa, acuerda en su punto 8.2.1. "Establecer umbrales de prevención para los niveles de exposición a largo plazo a las microondas en todas las zonas interiores, de conformidad con el Principio de Precaución, que no superen 0,6 voltios por metro, y a medio plazo reducirlo a 0,2 voltios por metro". Este umbral para la actualidad es

equivalente a $0,1\mu\text{W}/\text{cm}^2$, 4.500 veces menor, y para medio plazo 45.000 veces menor que los permitidos en el Estado español, que se basan como hemos dicho en la Recomendación de 12 de julio de 1999.

Cuarta.- La Agencia Internacional de Investigación del Cáncer (IARC) de la Organización Mundial de la Salud, clasificó en el año 2011 los campos electromagnéticos de radiofrecuencia (móviles, teléfonos inalámbricos, Wifi, Wimax,...) "como posiblemente carcinógeno para los humanos (Grupo 2B), basado en un mayor riesgo de glioma, un tipo maligno de cáncer cerebral".

Quinta.- Cuando se plantea en España, por parte de organizaciones como la nuestra, la necesidad de revisar los niveles de exposición de la población a las ondas electromagnéticas al amparo de lo previsto en la Recomendación del Consejo de Europa número 1815, una de las razones que esgrimen las autoridades españolas para no hacerlo es el hecho de que el Comité Científico de los Riesgos Sanitarios Emergentes considera seguros los niveles de la Recomendación de 12 de julio de 1999.

Sexta.- El Comisario europeo de Salud ha dado al escrito que presentó la Asociación que presido, después de más de cuatro meses, una contestación genérica, según la cual debemos hacer un acto de fe para pensar que los miembros del Grupo de trabajo no están mediatizados en sus opiniones por intereses ajenos a su cometido. En nuestro escrito se planteaban cuestiones muy concretas sobre cada uno de los miembros a las que el Comisario no da respuesta concreta.

Séptima.- El Tribunal de Cuentas europeo, en el Informe que ha realizado en 2012 sobre los conflictos de interés en diversas Agencias Europeas, ha utilizado para valorar su existencia, ante la falta de una regulación general sobre ello en la Unión Europea, los criterios de la publicación "Managing Conflict of Interest in the Public Service. OECD Guidelines and Country experiences". Estas Líneas Directrices definen de una forma clara y sencilla los conflictos de intereses como "un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado, cuando el empleado tiene a título particular intereses que podrán influir indebidamente en la forma correcta de ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales" (el texto utiliza un concepto de empleado público como persona que trabaja en los servicios públicos, independientemente de la naturaleza de su vínculo concreto con la Administración pública). Para nada exige, como dice el Comisario de Salud, que "un conflicto de intereses solo surge cuando los expertos se benefician personalmente del resultado de las labores del Comité". Los intereses privados de los que se habla en la publicación citada no se limitan a los intereses financieros o pecuniarios, ni a aquéllos que producen un beneficio personal directo. Abarcan también las relaciones y contactos personales, deudas y otras obligaciones, pertenencia a comunidades religiosas o étnicas, adhesión a organizaciones profesionales y a partidos políticos, intereses familiares, etc.

Octava.- En el Informe de 2012 del Tribunal de Cuentas Europeo, se señalan varios aspectos de interés que se reproducen a continuación:

En su punto 42 señala lo siguiente “La EMA ha desarrollado una serie de descripciones claras y realistas de las circunstancias que pueden dar lugar a un conflicto de intereses. En lo relativo a la evaluación de expertos, la EMA y la EFSA han definido criterios específicos, como por ejemplo: intereses económicos, empleo, pertenencia a un órgano científico, asesoramiento y peritaje, financiación de la investigación, derechos de propiedad intelectual, parientes cercanos, regalos e invitaciones, etc., que podrían provocar un conflicto de intereses. En función del tipo de actividades y del momento de su realización (actualmente o en los últimos cinco años), las políticas y los procedimientos prevén restricciones al ejercicio de ciertos cargos o a la participación en diferentes fases del proceso decisorio. La EMA ha elaborado una matriz clara en la que se vinculan los intereses declarados con un conjunto de resultados prescriptivos (véase el *anexo VI*)”.

En el mismo Informe también aparecen “**EJEMPLOS DE EVALUACIÓN CUESTIONABLE DEL CONFLICTO DE INTERESES EN LA EFSA DEBIDO A LA FALTA DE CLARIDAD**”, como los siguientes:

“Funciones incompatibles de los expertos científicos: defensores y examinadores de los mismos conceptos

En la EFSA, la mayoría de los miembros de uno de sus órganos científicos habían sido defensores (a través de publicaciones previas, su anterior participación en talleres y grupos especializados, etc.) de un concepto que fue objeto de análisis por parte del mismo órgano científico.

En otro caso, dos expertos de la EFSA proporcionaban servicios de consultoría y asesoramiento a una organización privada, al tiempo que examinaban el mismo concepto en su calidad de miembros del órgano científico.

En ambos casos, la EFSA concluyó que no existía conflicto de intereses.

Tratamiento incoherente de un conflicto de intereses

En la EFSA, el conflicto de intereses surgido de la pertenencia a una organización mundial sin fines de lucro financiada en su mayor parte por la industria agroalimentaria y que participa ampliamente en las actividades de la EFSA fue tratado de forma diferente según se tratase de miembros del Consejo de Administración o de expertos.

En el caso del Consejo de Administración de la EFSA, dos miembros abandonaron sus cargos en dicha organización a raíz de las críticas aparecidas en los medios en relación con el conflicto de intereses.

No obstante, seis expertos mantienen vínculos con esta organización (por ejemplo, miembros de la Junta de Administradores y miembros de los Comités Científicos)”.

En el mismo Informe aparecen **EJEMPLOS DE EVALUACIÓN INADECUADA DEL RIESGO RELACIONADO CON MIEMBROS DEL COMITÉ CIENTÍFICO DE LA EMA**: “La EMA atribuyó indebidamente el menor nivel de riesgo a dos expertos, aun cuando habían trabajado en el pasado para dos empresas farmacéuticas cuyas actividades tendrían que haber motivado un mayor nivel de riesgo en virtud de la política de la agencia sobre conflictos de intereses. Estos intereses deberían haber limitado la participación de dichos expertos en las actividades del Comité. La EMA no aumentó los niveles de riesgo hasta más adelante, cuando se estaban elaborando nuevos proyectos de políticas.

Uno de los expertos había sido consultor de empresas farmacéuticas hasta agosto de 2007. En virtud de la nueva política sobre conflictos de intereses, su evaluación tendría que haber dado lugar a restricciones, para productos o empresas determinados, de su intervención específica o general (por ejemplo, control de la calidad de una serie de medicamentos). Sin embargo, la EMA no solicitó información adicional al experto y valoró incorrectamente que su declaración no requería la aplicación de restricciones”.

En la RECOMENDACIÓN 4 del Informe se señala que “Las agencias seleccionadas deberían establecer criterios objetivos y bien definidos para la evaluación de las declaraciones de interés y aplicarlos con coherencia, haciendo uso de toda la información que tengan a su disposición. Además, la ECHA debería mejorar notablemente la aplicación de las políticas y procedimientos en materia de conflictos de intereses respecto del personal y los miembros del Consejo de Administración”.

Novena.- En el escrito que hemos presentado al Comisario de Salud, hemos destacado los siguientes aspectos de los miembros del Grupo de Trabajo sobre ondas electromagnéticas:

- **Prof. Dr. Theodoros Samaras:** en su Declaración de intereses (tanto la firmada el 10/02/2014 como en la anterior, que pueden verse en la web) figura como Consultor y Asesor del grupo griego de Vodafone (Vodafone-Pasnafon) en diversos proyectos. Esta persona, además, es el único miembro del Comité en el Grupo de Trabajo sobre ondas electromagnéticas, y además lo preside.
- **Prof. Anssi Auvinen:** en 2013-2014 (figuraba en su declaración firmada el 17/05/2010) que le financió una investigación el “Mobile Manufacturers Forum”, que es una organización internacional fundada en 1998 por empresas líderes en fabricación de móviles y equipos de radio, que incluye a empresas como Alcatel, Ericsson, Mitsubishi Electric, Motorola, Nokia, KarbonnMobiles, Panasonic, Philips, Sagem, Samsung, Siemens, Sony Ericsson y TCL & Alcatel Mobile Phones. También figuraba en dicha declaración entre 2009 y 2011 realizó una investigación sobre usuarios de teléfonos móviles financiada en parte por Nokia, TeliaSonera y Elisa y al amparo de la Agencia de Tecnología de Finlandia. Sin embargo, todos estos problemáticos aspectos han desaparecido de repente en la declaración que firmó el 24/01/2014, lo que nos parece una vergüenza y un despropósito.

- **Dr. Kjell Hansson Mild:** figura en sus declaraciones como asesor científico de Telia Sonera Group entre 2010 y 2014. Este grupo es la compañía telefónica dominante y operador de red móvil en Suecia y Finlandia.
- **Prof. Mats-Olof Mattsson:** desde 2009 hasta la actualidad es miembro del Comité científico asesor de TeliaSonera, Estocolmo (Suecia).
- **Dr. James Rubin:** ha recibido dinero como perito en Inglaterra en un caso relativo a la instalación de wifi en una Iglesia. También por asesoramiento en el Estado de Jersey sobre posibles causas de electro sensibilidad. Asimismo ha recibido subvenciones financiadas, entre otras entidades, por la industria para llevar a cabo dos estudios de doble ciego de provocación sobre los efectos de Señales GSM y TETRA en personas.
- **Dra. Maria Rosaria Scarfi:** de 2001 a 2004 fue investigadora principal de un proyecto de investigación sobre los efectos sobre la salud de las emisiones de teléfonos inalámbricos de la CTIA-The Wireless Association (Organización internacional sin fines de lucro que ha representado a la industria de comunicaciones inalámbricas desde 1984). Entre 2004 y 2005 participó en un proyecto similar financiado por Telecom Italia Lab. De 2006 a 2007 participó en otro proyecto de investigación financiado por Telecom Italia Lab.
- **Dr. Joachim Schuz:** entre 1999 y 2004 ha participado en el estudio Interphone, en el cual participó la UICC (Unión Internacional contra el cáncer), que recibió fondos del Mobile Manufacturers Forum and GSM Association. Entre 2006 y 2012 ha realizado estudios sobre ondas electromagnéticas y el riesgo y supervivencia en chicos con leucemia financiados por el Electric Power Research Institute (Instituto de Investigación de Potencia Eléctrica), entidad que realiza investigaciones sobre temas de interés de la Industria de la energía eléctrica en Estados Unidos. El EPRI es en principio una organización sin fines de lucro independiente, pero está fundada por organizaciones de producción, distribución y con intereses en la industria eléctrica. También hay que resaltar en este caso que todos estos problemáticos aspectos (que figuraban en su declaración de 04/06/2009) han desaparecido de repente en la declaración que firmó el 11/12/2013, lo que nos vuelve a parecer una vergüenza y un despropósito.
- **Dr. Zenon Sienkiewicz:** figura en su declaración (aunque de forma muy genérica como “acciones ordinarias”) la relación con BT (una de las empresas de servicios de telecomunicaciones más grandes del mundo) desde 2003 hasta la actualidad. También colabora como asesor desde 2009 con el “Rapid Response Group, Japan EMF Information Center” (financiado por “Japan Electrical Safety & Environment Technology Laboratories”), mediante la revisión y análisis de estudios científicos de reciente publicación.
- **Dra. Olga Zeni:** entre 2001-2004 participó en el proyecto “Efectos sobre la salud de emisión de radiofrecuencias desde teléfonos inalámbricos”, organizado por la CTIA (Cooperativa Research and Development Agreement), que es una asociación

internacional de la industria de las telecomunicaciones inalámbricas que representa a los que llevan, fabrican y proveen Internet inalámbrico. Entre 2004 y 2005 ha sido responsable científica de un proyecto sobre efectos de las ondas electromagnéticas de los teléfonos móviles financiado por Telecom Italia Lab. Entre 2006 y 2007 ha sido responsable científico de otro proyecto similar financiado también por Telecom Italia Lab.

Novena.- En el punto 33 de la Decisión del Defensor del Pueblo Europeo por la que finalizaba el procedimiento relativo a la queja 3143/2007/(CD) (WP) VL contra la Comisión Europea, el Defensor del Pueblo que ostentaba el cargo en ese momento reconocía la posibilidad de que si los expertos en una materia forman parte de una organización científica que sirviera claramente a los intereses de una determinada industria, eso sí supondría un auténtico conflicto de intereses.

Décima.- Como puede observarse y conforme a los criterios que hemos expuesto, no tiene sentido que puedan intervenir en los informes del Grupo de Trabajo sobre ondas electromagnéticas del Comité científico personas que, como hemos visto, son asesores (pagados o no) de empresas de telefonía u organizaciones vinculadas a las mismas, o han recibido determinados encargos de las mismas en diversos momentos. Es una vergüenza que esto se permita cuando se trata de investigar si las ondas electromagnéticas están o no causando daños en la salud de las personas.

Undécima.- Al final de su respuesta, el Comisario de Salud da a entender que los miembros del Comité científico trabajan altruistamente en este campo (dice: "ponen generosamente su tiempo y esfuerzo al servicio de la protección de la salud de los ciudadanos europeos"), olvidando señalar que para el desempeño de esa tarea disponen de las generosas retribuciones previstas en la Decisión 2008/721/CE de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por la que se crea una estructura consultiva de Comités científicos y expertos en el ámbito de la seguridad de los consumidores, la salud pública y el medio ambiente.

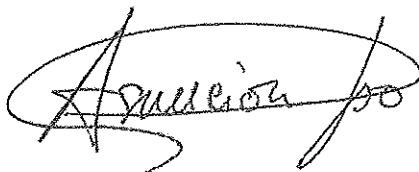
Duodécima.- Señalar por último, respecto al hecho de que los informes del Comité Científico de los Riesgos Sanitarios Emergentes Recientemente Identificados sean suscritos en su gran mayoría por científicos que trabajan en aspectos ajenos a los de los efectos de los campos electromagnéticos en la salud (pues sólo están en su mayoría especializados los miembros del Grupo de Trabajo sobre ondas electromagnéticas dependiente del Comité, pero no la mayoría de los miembros del Comité), aunque al Comisario de Salud esto le parezca normal para nada lo es. Un científico, por muy eminente que sea, sólo debería opinar de su campo de conocimiento, pero no de ningún otro distinto de ese. Esto cualquiera lo puede entender y en este sentido debería revisarse todo el entramado científico que se ha creado en la Unión Europea a través de los Comités, al menos, en lo que se refiere a los riesgos asociados a las ondas electromagnéticas.

Decimotercera.- El hecho de que, como dice el Jefe del Gabinete del Comisario de Salud, los miembros del Comité científico hayan sido nombrados mediante un procedimiento

transparente y una convocatoria pública de manifestaciones de interés publicada en el Diario Oficial de la Unión Europea, donde se pedía a los candidatos admisibles propuestos que presentasen una declaración completa de intereses que la Comisión examinaba, está claro que no ha garantizado la adecuada objetividad y competencia técnica de los miembros del mismo, por lo que es urgente proceder a una revisión del citado procedimiento y de la composición y funcionamiento actual de los Comités.

Por todo lo anterior, solicitamos a la Defensora del Pueblo Europea examine y compruebe las denuncias que hacemos sobre la situación de la mayoría de los miembros del Grupo de Trabajo sobre ondas electromagnéticas, que depende del Comité Científico de los Riesgos Sanitarios Emergentes, respecto de su adecuada objetividad, así como la falta de competencia específica en esta materia de la gran mayoría de los miembros del Comité, y después de ello promueva las iniciativas que sean necesarias ante la Comisión y el Parlamento europeo para que, mediante un procedimiento que realmente evite dichos conflictos de interés y una composición de los órganos científicos que evite la falta de especialización, puedan ser objeto de una evaluación realmente objetiva en Europa los efectos sobre la salud en los ciudadanos de los campos electromagnéticos.

Valladolid, a 22 de enero de 2015

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Asunción Laso Prieto', enclosed within a large, loopy oval scribble.

Fdo.: Asunción Laso Prieto